



Asamblea General

Distr. limitada
5 de junio de 2015
Español
Original: inglés

Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

Proyecto de resolución presentado por el Presidente

Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que solicitó al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas y que tuviese plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 69/97, de 5 de diciembre de 2014, en la que solicitó al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Destacando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan de manera oportuna información adecuada, en virtud del Artículo 73 e de la Carta, en particular respecto de la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los Territorios pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹,

1. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un Territorio No Autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora que corresponda debe seguir transmitiendo información en virtud del Artículo 73 e de la Carta con respecto a ese Territorio;

¹ A/70/67.



2. *Solicita* a las Potencias administradoras que corresponda que, de conformidad con sus obligaciones estipuladas en la Carta, transmitan o sigan transmitiendo regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los Territorios por los cuales son respectivamente responsables, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los Territorios correspondientes, incluida la información relativa a la constitución, la ley o el decreto por el que se establezca el gobierno del Territorio y la relación constitucional del Territorio con la Potencia administradora, dentro de un plazo máximo de seis meses después de finalizado el año administrativo en esos Territorios;

3. *Solicita* al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los Territorios pertinentes, siga velando por que se obtenga la información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

4. *Solicita* al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que siga desempeñando las funciones que le han sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos.
